

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023
La Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 681
Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: JAIR ZAPATA ANGULO C.C. 16.940.282
RADICACIÓN: 760014003007-2023-0-0180-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A.**, contra **JAIR ZAPATA ANGULO C.C. 16.940.282**

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **FIO-348**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20200910000014900.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	MAZDA
LÍNEA	3
COLOR	PLATA ESTELAR
MODELO	2019
MOTOR	PE40656098
CHASIS	3MZBN4278KM214419
PLACAS	FIO-348

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **UNDÉCIMA** lo siguiente:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustentativas,...”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINESA S.A., por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias del parqueadero -CALIPARKING MULTISER CALLE 13 # 65 Y 65 A-58 CALI, TELEFONO 8960674 -BODEGAS IMPERIO CARS CARRERA 66 A # 11 - 66 AP 402, CALI, TELEFONO 3006139665, que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINESA S.A.**, contra JAIR ZAPATA ANGULO C.C. No. 16.940.282, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia del señor JAIR ZAPATA ANGULO C.C. No. 16.940.282.

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	MAZDA
LÍNEA	3
COLOR	PLATA ESTELAR
MODELO	2019
MOTOR	PE40656098
CHASIS	3MZBN4278KM214419
PLACAS	FIO-348

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión y dejar en las dependencias de CALIPARKING MULTISER CALLE 13 # 65 Y 65 A-58 CALI, TELEFONO 8960674 -BODEGAS IMPERIO CARS CARRERA 66 A # 11 - 66 AP 402, CALI, TELEFONO 3006139665, o en las dependencias de FINESA ubicadas en la calle 2oeste No. 26ª-12 de Cali, Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE, identificado con la C.C. No. 31.847.616 y T.P. 68.298 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

SEXTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 14 de marzo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b81f0f59a89ca667562f5a3414fa1bc90b52d76da51d2201303324c130be9d3**

Documento generado en 11/03/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>